

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2024-021

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que *“la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos (...)”*.

Que, a fin de que se pueda brindar el servicio de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria, el artículo 193 *ibídem*, dispone que las organizaciones deben acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

Que, los numerales 8 y 9 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen la competencia de la Defensoría Pública para establecer estándares de calidad y normas para su autorización de funcionamiento y permanente evaluación, así como para promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es facultad del Defensor Público General, expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimiento y cuanto instrumento se refiera para funcionar eficientemente.

Que, El artículo 292 *ibídem* establece que, *“Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República. Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.”*

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 293 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en los literales b) inciso segundo y c) del artículo 24 del Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos aprobado mediante



Resolución N° DP-DPG-2013-021 de 13 de mayo de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 4 de 30 del mismo mes y año, la autorización de funcionamiento de dichos Consultorios emitida por la Defensoría Pública tiene una vigencia de un año, a la conclusión del cual puede procederse a su renovación para un período igual.

Que, El artículo 294 ibídem señala que *“Los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para las subsane; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento”.*

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría Pública en su artículo 23 establece que *“La Defensoría Pública evaluará y acreditará, de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, así como los consultorios jurídicos de organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsane; en el caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento”.*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, en su artículo 39 establece que, *“La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública está constituida por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente establecidas, gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones comunitarias, asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro u otras instituciones que presten asistencia legal gratuita. (...)”.*

Que, el citado Reglamento en su artículo 40 dispone que, *“La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la unidad administrativa competente para realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones de la ley y el presente reglamento y comunicará de manera anual al organismo de control de la Educación Superior, el listado de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que pertenezcan a las universidades que hayan sido acreditados, renovados, o revocada su autorización de funcionamiento.*

La Defensoría Pública podrá realizar en cualquier momento visitas físicas o virtuales para constatar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos (...).

Que, el artículo 51 del Reglamento en análisis señala que la acreditación, *“Es el resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos para la aprobación de la autorización o*

renovación de funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos previa evaluación documental y física de los requerimientos establecidos por la Defensoría Pública.”

Que, conforme lo previsto en el artículo 53 del citado Reglamento la “*El Plan de Fortalecimiento es el instrumento de seguimiento que permite monitorear el mejoramiento de la calidad de los servicios prestados de acuerdo con los lineamientos de la Defensoría Pública.*”

El Consultorio Jurídico Gratuito acreditado presentará anualmente el Plan de Fortalecimiento debidamente suscrito por el Coordinador del mismo.

El Consultorio Jurídico Gratuito remitirá los manuales de procedimientos, reglamentos, guías, protocolos, programas, proyectos, acuerdos, convenios, acciones y demás instrumentos que faciliten la operación del consultorio, de conformidad a su planificación y presupuesto.”.

Que, el artículo 54 ibídem señala que, “*La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la responsable del seguimiento a la ejecución del plan de fortalecimiento y de su evaluación de conformidad a los parámetros establecidos para su cumplimiento. Además, velará para que el Consultorio Jurídico Gratuito cumpla con la atención de los usuarios con eficiencia, eficacia, calidad y gratuidad.*”

La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos emitirá el informe de evaluación del Plan de Fortalecimiento para la renovación de autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito.

En caso de presentarse observaciones y/o recomendaciones emitidas por la Defensoría Pública en el proceso de renovación de autorización de funcionamiento, los Consultorios Jurídicos Gratuitos deberán subsanarlas dentro del plazo señalado por el Comité de Acreditación dependiendo del análisis de cada caso.

Los Consultorios Jurídicos Gratuitos deberán ingresar mensualmente los informes de gestión de asesorías y patrocinios en la plataforma informática que determine la Defensoría Pública.”

Que, el reglamento Ibídem en el artículo 55, dispone que, “*La Defensoría Pública tramitará la petición de renovación de autorización de funcionamiento bajo los siguientes requisitos:*

- 1. Solicitud de renovación de autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito firmada por el representante legal;*



2. La actualización de los numerales: 4) y 7) del artículo 52 del presente Reglamento;
3. En caso de existir cambios se deberán presentar los requisitos indicados en el artículo 52 del presente Reglamento, numerales: 2), 3), 5), 6), 8), 9) y 10); y,
4. Plan de fortalecimiento del Consultorio Jurídico Gratuito del período a renovarse con sello y firmas de responsabilidad.

Toda la documentación descrita deberá entregarse en sobre cerrado a la Defensoría Pública, treinta días laborables antes de que fenezca el plazo de vigencia de la misma, término que podrá ampliarse por circunstancias excepcionales debidamente calificadas por el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Para tal efecto, los Consultorios Jurídicos Gratuitos, deberán presentar un informe que incluya evidencia documental de la subsanación de las observaciones y/o recomendaciones, previo a la presentación de la solicitud de renovación de autorización de funcionamiento.

Cumplidos los requisitos, la Defensoría Pública entregará la renovación de autorización de funcionamiento, a través de resolución motivada que autoriza la continuidad en el funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito.

La Defensoría Pública no procederá con la renovación de autorización de funcionamiento cuando el Consultorio Jurídico Gratuito no cumpla con al menos el 60% de los indicadores establecidos en el Plan de Fortalecimiento.”.

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado.

Que, el Representante Legal del Consultorio Jurídico Gratuito, "PHD. Manuel Roberto Tolozano Benítez", de la Universidad Bolivariana del Ecuador, en oficio No. UBE-2024-0302, de 26 de enero de 2024, ha solicitado al Defensor Público General (e) la autorización de funcionamiento del mencionado Consultorio.

Que, a través de Informe N° DP-DCJG-2024-018, de 04 de marzo de 2024, la Directora de Consultorios Jurídicos Gratuitos aprueba el informe correspondiente, recomendando al Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos se proceda a la emisión de la autorización de funcionamiento a favor del Consultorio Jurídico Gratuito, "PHD. Manuel Roberto Tolozano Benítez", de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

Que, el Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos en sesión extraordinaria N° 001-2024, de 05 de marzo de 2024, que se realizó mediante

videoconferencia, inició a las 11h09, en la cual se conoció y aprobó en consenso el Informe Técnico N° DP-DCJG-2024-018, de 04 de marzo de 2024, de la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos respecto de la acreditación del Consultorio Jurídico Gratuito "PHD. Manuel Roberto Tolozano Benítez", de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito "PHD. Manuel Roberto Tolozano Benítez", de la Universidad Bolivariana del Ecuador, por un año a partir de la fecha en que le sea notificada esta Resolución, sin perjuicio de la evaluación permanente y el control aleatorio que pueda realizar la Defensoría Pública respecto al cumplimiento de sus funciones y la calidad de los servicios prestados.

Artículo 2.- La institución podrá solicitar la renovación de la autorización de funcionamiento, conforme lo establecido en el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos procedimientos e Instructivo expedidos por la Defensoría Pública.

Artículo 3.- Se aprueba el funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito "PHD. Manuel Roberto Tolozano Benítez", de la Universidad Bolivariana del Ecuador, ubicado en el km 5 ½ vía Durán - Yaguachi, del cantón Durán, provincia de Guayas.

Artículo 4.- La Institución autorizada atenderá las siguientes materias:

- Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
- Laboral
- Violencia Intrafamiliar

Si el consultorio jurídico gratuito desea incrementar otra u otras materias a sus servicios, la o el Coordinador/a deberá enviar un informe motivado con los anexos correspondientes a la Defensoría Pública para su análisis y autorización, sin perjuicio de que la Defensoría Pública coordine esta actividad por propia iniciativa.

Artículo 5.- Los servicios de asesoría y patrocinio que presta el citado consultorio jurídico, deberán desarrollarse conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y los reglamentos y políticas emitidas para el efecto por la Defensoría Pública.

Artículo 6.- Encárguese a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública para que ponga en conocimiento el contenido de la presente



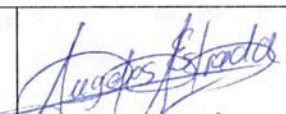
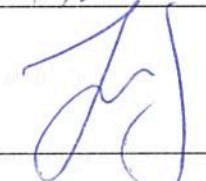
resolución al Consultorio Jurídico Gratuito "PHD. Manuel Roberto Tolozano Benítez", de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

Disposición final. - Se dispone a la Secretaría General realice el trámite que corresponda, para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese. -

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M., el 22 de marzo de 2024.


Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Elaborado por:	Abg. Silvana Estrada Frías Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Mgs. Juan Agustín Garcés Lara Director de Asesoría Jurídica - Encargado	

FE DE ERRATAS

Por cuanto, se ha cometido un error de carácter tipográfico en la RESOLUCIÓN No DP-DPG-DASJ-2024-021 de 22 de marzo de 2024, se procede a realizar la siguiente fe de erratas:

Dice:

Consultorio Jurídico Gratuito, "PHD. Manuel Roberto Tolozano **Benítez**", de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

Lo correcto es:

Consultorio Jurídico Gratuito, "PHD. Manuel Roberto Tolozano **Benites**", de la Universidad Bolivariana del Ecuador.


Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)